

En consecuencia, la Comisión considera que Rumanía ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409, por la designación insuficiente, tanto en número como en superficie, de zonas de protección especial.

(¹) Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, p. 1).

**Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2009 —
Comisión Europea/República Portuguesa**

(Asunto C-525/09)

(2010/C 51/32)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: A. Marghelis y G. Braga da Cruz, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 25 de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE, (¹) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de abril de 2008.

(¹) DO L 102, p. 15.

**Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2009 —
Comisión Europea/República Portuguesa**

(Asunto C-526/09)

(2010/C 51/33)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Pardo Quintillán y G. Braga da Cruz, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, (¹) de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, por permitir la descarga de aguas residuales industriales de la unidad industrial «Estação de Serviço Sobritos», situada en la zona de Matosinhos, sin haber obtenido la autorización adecuada para ello.

— Que se condene en costas República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

Hasta la fecha, la República Portuguesa no ha informado a la Comisión de que haya culminado la autorización de la unidad industrial «Estação de Serviço Sobritos».

(¹) DO L 135, p. 40.

**Recurso interpuesto el 18 de diciembre de 2009 —
Comisión Europea/Reino de España**

(Asunto C-529/09)

(2010/C 51/34)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y C. Urraca Caviedes, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, párrafo cuarto, y de los artículos 2 y 3 de la Decisión 1999/509/CE de la Comisión, de 14 de octubre de 1998, relativa a la ayuda otorgada por España a las empresas del grupo Magefesa y sus empresas sucesoras (DO 1999, L 198, p. 15), al no haber adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a dicha Decisión en lo que respecta a Industrias Domésticas, S.A. (Indosa)

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El Reino de España no ha adoptado en el plazo establecido las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Decisión 1999/509/CE en lo que respecta a Industrias Domésticas, S.A. (Indosa).

Recurso interpuesto el 18 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/República Portuguesa**(Asunto C-531/09)**

(2010/C 51/35)

*Lengua de procedimiento: portugués***Partes**

Demandante: Comisión Europea (representantes: N. Yerrell y M. Teles Romão, agentes)

Demandada: República Portuguesa

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras,⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 10 de junio de 2008.

⁽¹⁾ DO L 157, p. 8.

Recurso de casación interpuesto el 18 de diciembre de 2009 por Vladimir Ivanov contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictado el 30 de septiembre de 2009 en el asunto T-166/08, Ivanov/Comisión**(Asunto C-532/09 P)**

(2010/C 51/36)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Recurrente: Vladimir Ivanov (representante: F. Rollinger, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare la admisibilidad del recurso de casación.
- Que se estime el recurso de casación.
- Que se anule el auto del Tribunal de Primera Instancia de 30 de septiembre de 2009.
- Que se dicte una resolución de conformidad con la demanda.
- Que se condene a la parte contraria al abono de las costas de las dos instancias.

Motivos y principales alegaciones

El recurrente en casación invoca tres motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante su primer motivo, que está compuesto de dos partes, alega que el Tribunal General no debió aplicar la causa de oposición basada en la utilización de un cauce procesal indebido para motivar la inadmisibilidad de su recurso de responsabilidad extracontractual, dado que el ámbito de aplicación, muy limitado, de dicha reserva sólo se refiere a los casos excepcionales en los que el recurso de indemnización tiene por objeto obtener el abono de un importe idéntico al que el demandante habría obtenido en caso de que se estimara un recurso de anulación. Ahora bien, en caso de autos, el recurrente en casación considera que su recurso de indemnización era totalmente autónomo, ya que pretendía que se declarara la responsabilidad extracontractual de la Comisión por su comportamiento para con él, y no la obtención de una situación financiera idéntica a la que habría tenido en caso de que se anularan las decisiones de la Comisión.